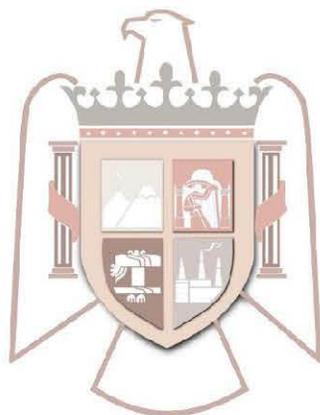


Reglamento Municipal

**REGLAMENTO DE TIANGUIS, COMERCIO
SEMI-FIJOS, FIJOS Y AMBULANTES,
DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO.**



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo **de la mano**



REGLAMENTO DE TIANGUIS, COMERCIO SEMI-FIJOS, FIJOS Y AMBULANTES, DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Federal; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 1 Se declara de orden público la regularización de actividad comercial que se desarrolla en los tianguis, así como de los vendedores ambulantes o comerciantes no establecidos del municipio de Tecalitlán Jalisco.

Artículo 2 El presente reglamento regula la instalación, organización y funcionamiento de tianguis y vendedores ambulantes que se establezcan en el territorio del municipio de Tecalitlán.

Artículo 3 Para los efectos de este reglamento se entiende por tianguis el lugar donde se reúnen comerciantes y consumidores cada domingo para la oferta y la adquisición de productos determinados.

Artículo 4 Para los efectos de este reglamento se entiende por comerciantes no establecidos toda la persona que utilice la vía pública, así como los diferentes espacios propiedad del municipio para llevar a cabo preponderantemente actividades comerciales.

Artículo 5 El H. Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales y estatales del comercio y de salud vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas y vendedores ambulantes, a efectos de que estos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidades y precios oficiales.





CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 6 Las autoridades para la competencia y la aplicación del presente reglamento son:

- I. Presidente Municipal
- II. Secretario General.
- III. Síndico Municipal
- IV. Dirección de reglamentos
- V. Dirección de seguridad pública
- VI. Juez municipal.
- VII. Comisión edilicia municipal
- VIII. Consejo municipal de tianguistas de Tecalitlán.

ARTÍCULO 7 Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes;
- II. Llevar el registro y el control de los comerciantes que regula este Reglamento;
- III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los comerciantes;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los comerciantes en mercados públicos, tianguis, temporadas y móviles;
- V. Determinar la ubicación de los mercados, tianguistas, temporales, móviles y puestos ambulantes o semifijos en el Municipio;
- VI. Establecer programas de acercamiento con las diferentes dependencias de gobierno y particulares, para una mejor imagen por medio de proyectos para los comerciantes de mercados, tianguistas, móviles y temporada;
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados, así como





cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública, con horario que el H. Ayuntamiento determine, y

- VIII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 8 Corresponde al presidente Municipal y al director de Reglamentos:

- I. Autorizar el establecimiento, reubicación y supervisión de tianguis señalando el lugar donde se establecerá, así como el horario de trabajo.
- II. Establecer los lineamientos particulares que se observarán en el tianguis,
- III. Establecer los lineamientos y medidas a que se sujetarán los comerciantes no establecidos.
- IV. Dictar disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 9 Corresponderá al consejo municipal de tianguistas de Tecalitlán.

- I. Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial del tianguis, para lo cual bastara con la aprobación de 2/3 partes del comité.
- II. Llevar un registro de las personas que realicen alguna actividad comercial en el tianguis del municipio.
- III. Empadronar a los comerciantes autorizados en el tianguis
- IV. Señalar a los interesados el espacio destinado para la realización de su actividad comercial.
- V. Autorizar las suspensiones de la actividad comercial de los miembros si fuere necesario. VI Si fuere necesario, zonificar las áreas del tianguis, de acuerdo a los giros comerciales.
- VI. Vigilar las condiciones higiénicas y materiales de los tianguistas, así como el estricto cumplimiento de dicho ordenamiento.
- VII. Las demás que señale este reglamento, el Ayuntamiento y el presidente Municipal.

Artículo 10. Son atribuciones del consejo de Tianguis;

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes de las diferentes áreas;
- III. Elaborar el proyecto del reglamento interno;





- IV. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;
- V. Representar a los comerciantes en su relación interna y externa;
- VI. Agrupar los puestos del comercio de acuerdo a sus giros;
- VII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos tanto temporales como permanentes;
- VIII. Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando éstos lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto;
- IX. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización;
- X. Vigilar que el tianguis se establezca el día domingo únicamente;
- XI. Vigilar que el tianguis, temporales o móviles se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas;
- XII. Retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para su venta;
- XIII. Hacer visitas de inspección en los locales, puestos, establecidos y móviles que cuenten con su respectivo permiso de salubridad;
- XIV. Trasladar o retirar los puestos que, por razones de vialidad, tránsito, protección civil, higiene o por otra causa justificada, alteren el orden de la población, y que no cuenten con licencia expedida por el H. Ayuntamiento;
- XV. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los Reglamentos de la Secretaría de Salud y Protección Civil, y
- XVI. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado, tianguis, ambulantes con licencia, de temporada o móviles, el padrón general de comerciantes e informar mensualmente las actividades realizadas al H. Ayuntamiento.

Artículo 11 Corresponderá a la dirección de reglamentos:

- I. La interpretación del presente reglamento y la aplicación del mismo.
- II. Conocer de las infracciones a este reglamento e imponer las sanciones correspondientes.
- III. Notificar a las autoridades correspondientes si existiera procedencia ilícita de productos dentro del tianguis.





- IV. Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento anuales y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, de tianguis, de puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares;
- VI. Coordinar programas y acciones con la mesa directiva en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los comerciantes, siempre y cuando no se altere el orden en calles, banquetas u otro espacio público;
- VII. Determinar los programas y calendarización de los tianguis, comercio semifijo y temporal dentro del Municipio, así como establecer las distintas zonas:
 - a. De temporada:
 - i. 6 de enero.
 - ii. 14 de Febrero.
 - iii. Semana Santa.
 - iv. 10 de Mayo.
 - v. Independencia.
 - vi. Todos los Santos.
 - vii. Navidad
- VIII. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento siempre y cuando cuenten con permisos del H. Ayuntamiento;
- IX. Mantener actualizados los padrones de las organizaciones de comerciante establecido, semifijo, ambulante o tianguistas, que cuenten con sus respectivos permisos del H. Ayuntamiento;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con las áreas legales del H. Ayuntamiento, calificando las sanciones correspondientes;
- XI. Realizar el retiro de los puestos permanentes, semifijos, móviles, carretillas o temporales de la vía pública o de lugares no autorizados, que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento;
- XII. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;





CAPÍTULO III

Del tianguis y su organización

Artículo 12. El tianguis funcionara los domingos de cada semana, en el lugar que el H. Ayuntamiento considere adecuado.

Artículo 13. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de observar y reacomodar el tianguis si así se considera pertinente.

Artículo 14. El tianguis funcionara invariablemente, de las 06:00 am a las 14:30 horas, no debiendo ubicarse los comerciantes en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 15:00 horas dando tolerancia de 15 minutos después de dicha hora para desocupar la calle, será facultad del Ayuntamiento ampliar dicho horario.

Artículo 15 Durante el funcionamiento del tianguis, no se permitirá el tránsito de vehículos, motocicletas, bicicletas, triciclos etc. Por las calles asignadas para el mismo, ni el transporte de paqueterías o mercancías que por su volumen afecten la vialidad peatona o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores durante sus compras.

Artículo 16 El comercio se ejercerá previa autorización del presidente Municipal. El consejo general de tianguistas de Tecalitlán, será el responsable de ubicar el comerciante en el área correspondiente, ateniendo a las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que se esté vendiendo.

Artículo 17 Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se obedecerá el siguiente orden: se dará preferencia a los productores y comerciantes de Tecalitlán, sobre los productores y comerciantes de otros municipios.

Artículo 18 En los tianguis se comercializarán productos básicos y de primera necesidad, con excepción de calzado, ropa, accesorios, comida entre otros siempre y cuando no sea productos de procedencia ilegal.





Artículo 19 Se deberá dejar libre las banquetas y zonas peatonales así mismo dejar un espacio de 1 metro entre cada puesto.

Artículo 21 Cada tianguista deberá de traer sus armazones preestablecidas ya que no se autoriza a apoyarse de cables, postes de luz, ventanas y barandales.

Artículo 22 No se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas del tianguis.

Artículo 23 A los comerciantes que utilicen aparatos de sonido será regulada de manera tolerante y no será mayor a 15 decibeles.

Artículo 24 En los tianguis se permitirá la venta de animales vivos solamente cuando no sean para el sacrificio inmediato o sean animales exóticos o en peligro de extinción.

Artículo 25 La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado. Invariablemente las carnes rojas deberán de contar con la revisión sanitaria del departamento de salubridad.

Artículo 26 Para la venta de productos de mar deberán de estar en recipientes cerrados así mismo tendrán que estar completamente cubiertos de hielo.

Artículo 27 No se permitirá la colocación de aparatos, equipos mecánico o eléctrico que presenten riesgos, ni la autorización de equipos de gas o combustible diversos, que constituyan un peligro para los comerciantes y en general para los asistentes al tianguis.

Artículo 28 No se permitirá la alteración o modificación física de las áreas o espacios en los que se ubiquen los tianguistas. De igual manera tendrán que contar con el consentimiento del dueño o propietario de la casa habitación para poder amarrar su lona.

Artículo 29 Las calles enmarcadas donde se ubica el tianguis dominical, quedarán libres de automóviles, camionetas, camiones u otro medio de transporte.

Artículo 30 Nadie podrá dejar o tener su automóvil, camioneta, camión u otro medio de transporte en el área destinada a su puesto o local del tianguis dominical después de las 8:00 a.m.





Artículo 31 El comerciante tianguista tiene la obligación de dejar su espacio limpio, después de haber levantado su puesto y juntará su basura en bolsa de plástico, nailon o costal, para depositarla en el sitio que el H. Ayuntamiento asigne, quien no lo haga será sancionado conforme a las sanciones que dicta el presente Reglamento.

Artículo 32 Serán prerrogativas de los comerciantes de tianguis:

- I. Solicitar y obtener autorización para ejercer la actividad comercial en los tianguis, siempre y cuando se ajusten a los requisitos señalados por ese ordenamiento;
- II. Ejercer su actividad sin más limitaciones que el respeto a la legislación vigente, a los terceros, a la moral y a las buenas costumbres; y
- III. Suspender las actividades comerciales hasta por un mes, previa autorización del presidente municipal.

Artículo 33 Serán obligaciones de los comerciantes:

- I. Obtener la autorización o permiso de la autoridad municipal al inicio de actividades.
- II. Manifiestar el giro de su comercio y cubrir sin excepción alguna los pagos que establezcan las leyes y reglamentos municipales.
- III. Destinar el puesto y espacio en que se ubiquen exclusivamente al giro respecto a la autorización municipal.
- IV. Acatar las indicaciones de la autoridad municipal referente a ubicación, dimensiones y demás características del puesto.
- V. Hacer el pago correspondiente a su práctica comercial en el tianguis municipal, tomando en cuenta la cantidad de metros que utilice esto determinará el monto de su contribución. Monto que determinará la autoridad municipal a través del cobrador de piso y plaza del Ayuntamiento.
- VI. Mantener los puestos o comercios limpios, con buena higiene y seguridad.
- VII. Utilizar solamente la superficie que la autoridad otorgue, dejando libre las banquetas y el centro de la calle así mismo dejar entre comerciante un espacio de un metro entre cada puesto.
- VIII. Pagar cualquier daño al propietario de la vivienda si en su caso sufriera algún daño por el tianguista por realizar su actividad comercial.





- IX. Dejar libre de basura el lugar que utilizo, una vez terminada la jornada de trabajo, haciéndose acreedor a una sanción en caso de omitir esta acción.
- X. Ejercer regularmente su actividad comercial de caso contrario perderá su derecho de espacio y la autoridad destinará ese espacio a otro comerciante.

Artículo 34 Se prohíbe al comerciante:

- I. Cambiar o modificar el destino del puesto o comercio, sin autorización de la autoridad municipal.
- II. Suspender sus operaciones por más de un mes sin permiso previo de las autoridades municipales.
- III. Enajenar, arrendar o traspasar el puesto o comercio sin la autorización previa la autoridad municipal
- IV. Colocar fuera del puestos o establecimientos objeto alguno que entorpezca el tránsito de las personas en las áreas del tianguis.
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos. Productos de procedencia ilegal.
- VI. Realizar actos que afecten al orden público atenten a la moral a las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio.

Artículo 35 Las controversias que se susciten entre comerciantes de tianguis, en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverán mediante arbitraje de la dirección de reglamentos y consejo municipal.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 36 Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que a los particulares señale la Ley de Ingresos del Municipio de Tecalitlán vigente, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos o derecho de piso en la vía pública o plaza.





ARTÍCULO 37 En los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecalitlán vigente, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos u otras prestaciones adicionales, deberán cubrir los derechos municipales de acuerdo a lo que señala la ley en mención.

ARTÍCULO 38 Los pagos de derechos se harán a la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, deberá expedirse el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal, mismo que el comerciante conservará para cualquier aclaración.

CAPÍTULO V

DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 39 El uso de la vía pública para actividades comerciales será siempre excepcional, y se sujetará a las áreas que la autoridad municipal determine con apego al presente Reglamento, anteponiendo en todo caso la protección al interés público, el libre tránsito y la seguridad de los peatones y vehículos, el orden y la seguridad pública, la imagen urbana y el respeto a los derechos de terceros. Los permisos que la autoridad municipal otorgue para este efecto serán personales, intransmisibles y siempre revocables.

ARTICULO 40.- El comercio a que se refiere este capítulo y los siguientes de este Título, es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos, locales abiertos, lotes baldíos, cocheras o servidumbres de propiedad privada, así como en los pasillos o sitios abiertos llamados plazas o centros comerciales.

Se entiende por comercio ambulante el que se lleva a cabo por personas que transitan por la vía o sitios públicos, transportando sus mercancías para comercializarlas con quien se las solicite.

Se entiende por comercio en puesto fijo la actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos o privados en un lugar, puesto o estructura determinado para tal efecto anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un predio o finca de carácter público o privado.





Se entiende por comercio en puesto semifijo la actividad comercial que se lleva a cabo en la vía o sitios públicos o privados, de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque o cualquier otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

Para su funcionamiento deberán contar con la autorización expresa concedida por la Dirección de Reglamentos, a través de permisos provisionales, previo pago de los derechos que señale la ley de Ingresos. La inobservancia de este precepto se sancionará con infracción levantada por los inspectores adscritos a la Dirección de Reglamentos, y en caso de reincidencia, de ser ello posible, se sancionará con la clausura del comercio de que se trate.

La autoridad Municipal podrá retirar de la vía o sitios públicos a los comerciantes ambulantes, de puestos fijos, semifijos o tianguis, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, que no tengan licencia o permiso para realizar su actividad, o infrinjan disposiciones legales aplicables. En su caso las mercancías y elementos retirados, podrán quedar como garantía de las responsabilidades que les resulten.

ARTICULO 41.– El comercio que se ejerce en la vía pública se clasifica de la siguiente manera:

- I. Comercio fijo es aquel que se realiza en los lugares referidos en el artículo 40, que cuenta con las instalaciones fijas para el ejercicio comercial;
- II. Comercio Semifijo, el que se desarrolla en un solo lugar utilizando equipo móvil que debe retirarse al concluir las actividades cotidianas. Dentro de este rubro se incluyen los juegos mecánicos;
- III. Comercio móvil, el que se ejerce en distintos lugares y que no cuenta con un lugar permanente, incluyéndose en este el ejercicio comercial que se realiza por vendedores ambulantes, en automotores o carros de mano, cualquiera que sea el tipo de actos mercantiles que realicen y los productos que se expendan siempre y cuando se ofrezcan de manera directa al público en general. No se incluyen en este apartado los actos de distribución al mayoreo o medio mayoreo, detallista o al público de abarrotes, abastecimiento de gas en tanques o en cilindros, aguas u otras bebidas embotelladas o giros similares que cuenten con licencia



municipal para realizar la actividad, siempre y cuando la distribución y venta estén comprendidas en la licencia respectiva.

Artículo 42.– Para los efectos de control del ejercicio del comercio en la vía pública la Dirección de Reglamentos llevará un registro municipal de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, la forma y términos en que las necesidades del municipio así lo requieran.

Artículo 43.– Los permisos provisionales que expida la Dirección de Reglamentos para el ejercicio del comercio en la vía pública durarán solo por el periodo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen. En razón de la regularización del comercio que se ejerce en la vía pública en el Municipio, los refrendos de los permisos en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Municipio.

Artículo 44.– Los permisos provisionales otorgados por la Dirección de Reglamentos deben contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del comerciante;
- II. La actividad mercantil autorizada, así como el horario en que puede ejercerse;
- III. El lugar en el que se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie;
- IV. Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades;
- V. El número de días que durará vigente el permiso relativo;
- VI. En su caso el importe que se enterará a la Hacienda Municipal conforme al periodo y ubicación del comercio informal de que se trate; y
- VII. Cualquier otro dato que la Dirección de Reglamentos considere pertinente para ubicar el comercio o para su regulación o condicionamiento.

Artículo 45.– Las personas que ejercen el comercio en la vía pública dentro del Municipio deberán someterse a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que regulen su actividad comercial preponderante, así como las disposiciones emanadas de la autoridad municipal, en la inteligencia que queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el establecimiento donde se ejerza el comercio, así como la venta,



distribución o consumo de bebidas embriagantes. La violación a estas disposiciones traerá aparejada la clausura o retiro del comercio que se trate.

Artículo 46.– Los comerciantes de vía pública que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el documento o constancia de salud expedida por las autoridades sanitarias correspondientes;
- II. Los inmuebles y los instrumentos que se utilicen no obstruirán las arterias públicas y permitirán la mayor higiene posible en sus mercancías. Los comerciantes respectivos se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establecen en los reglamentos respectivos;
- III. De preferencia se utilizará material desechable y contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos. Cuando se trate de productos líquidos se tirarán en la alcantarilla o boca de tormenta más próxima y a la mayor prontitud a efecto evitar contaminación ambiental;
- IV. Estos comercios contarán con el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto de empleados y utensilios; y
- V. Guardarán la distancia necesaria entre los tambos, las estufas y quemadores que se utilicen y los mantendrán en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad general.

Artículo 47.– La Dirección de Reglamentos previo acuerdo del Presidente Municipal, puede retirar de las calles o lugares públicos los puestos, tianguis o instalaciones utilizados por los comerciantes de la vía pública cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, representen problemas higiénicos, de contaminación o bien afecten los intereses de la comunidad, luego de que en un término de veinticuatro horas no hayan sido retirados por el propietario previo aviso de la autoridad concediendo la garantía de audiencia al interesado para que pueda éste manifestar lo que en derecho le asiste.

Artículo 48.– Las zonas en que puedan instalarse comercios en la vía pública las determinará el Ayuntamiento previo dictamen de la Dirección de Reglamentos conforme a lo dispuesto en este Reglamento, procurando siempre la seguridad, higiene, respeto a monumentos y a construcciones históricas y artísticas, evitando



contaminación y la afectación en los legítimos derechos de la ciudadanía en el otorgamiento de los permisos correspondientes.

Si la zona en la que se pretende ejercer el comercio ambulante, está cercano a una institución educativa como lo son Kínderes, Primarias, Secundarias y Preparatorias, no se podrá ejercer el comercio a menos de 30 metros del lugar.

CAPÍTULO VI

DEL COMERCIO FIJO

Artículo 49.– Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetas a lo que este reglamento dispone para los locales establecidos en los mercados municipales y a lo señalado en el capítulo en relación con los comercios que se ejerzan en la vía pública.

Artículo 50.– Los puestos fijos que se establezcan sobre artesanías y sitios públicos deberán de construirse acatando las disposiciones de la Dirección de Reglamentos y Dirección de Obras Públicas, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro tipo que atente contra el orden de la comunidad. Las medidas del puesto no deben exceder de un metro cincuenta centímetros de ancho y dos metros cincuenta centímetros de largo deberán instalarse a una distancia no menor de diez metros del ángulo de las esquinas y no obstruir el tránsito de las personas o vehículos, ni obstaculizar la vista o la luz de las fincas Inmediatas. Solo por excepción, siempre y cuando no se afecten los intereses comunitarios, la autoridad podrá autorizar puestos de mayores dimensiones a las antes establecidas.

Artículo 51.– Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas la autoridad municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar en donde se pretenda establecer el giro en cuestión y determinará sobre la afectación de la vialidad.

Artículo 52.– Las personas interesadas en el establecimiento de puestos fijos en la vía o sitios públicos deberán de precisar con claridad los materiales y equipos que se pretenden utilizar en el puesto en cuestión, quedando prohibido el uso de hojas de lata, trozos viejos de madera, petates, cartones, jarcias y cotenses en su construcción.





Artículo 53.– Los lugares y las zonas comerciales en que pueden operar estos comercios en la vía pública los fijara la Dirección de Reglamentos tomando en cuenta lo establecido en este reglamento. Los puestos fijos que se levanten sobre el arroyo vehicular deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y transporte con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso.

CAPÍTULO VII DEL COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 54.– Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Reglamentos en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que no afecte los intereses de la comunidad. Queda prohibida su ubicación en una distancia menor de 150 metros de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, templos, centros de asistencia social, mercados, centrales de transportes y a veinte metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares.

Artículo 55.– Los puestos de comercio semifijos que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajan expedida por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado. La inobservancia de este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia de clausura o retiro del puesto respectivo por razones del interés de salud pública.

Artículo 56.– Atendiendo las características de este tipo de comercio, todos los puestos contarán con ruedas, de tal suerte que puedan ser retirados al concluir las actividades cotidianas.

Artículo 57.– Tratándose de juegos mecánicos, los permisos que expida la Dirección de Reglamentos establecerán con precisión el número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso provisional al efecto concedido.

El costo del permiso provisional se calculará conforme al número de juegos y la superficie que vayan a ocupar, así como la zona en que se instalen, quedando





obligado el comerciante a enterar, previo su funcionamiento, el pago de los derechos relativos en la cuantía que establezca al efecto la Ley de ingresos en vigor.

Para obtener el permiso al que se refiere este artículo, el solicitante acreditará que cuenta con una planta de energía eléctrica, o con el contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el caso; y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes. Una vez otorgado el permiso, el incumplimiento de las normas señaladas será motivo de infracción y sanción.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 58 Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende el centro, las partes laterales y posteriores;
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales, puestos ambulantes y respetará los lineamientos de pasillos y metros que la autoridad designe para su buen funcionamiento y orden público en beneficio de la comunidad;
- III. Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal y sólo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o un empleado, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días;
- IV. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;





Artículo 59. Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique el Ayuntamiento a través de personal de Salud y Protección Civil;

Artículo 60. Los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, deberán registrarse para el ejercicio de su actividad en la dirección de reglamentos y en el consejo del tianguis municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TIANGUISTAS

Artículo 61 Los comerciantes que ejercen la actividad comercial en los tianguis serán representados por el consejo municipal de tianguistas.

Artículo 62 El consejo municipal de tianguistas de Tecalitlán estará integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Dicho consejo será renovado cada año, dándose a conocer a la Dirección de reglamentos en un término de 15 días siguiente a las modificaciones de sus directivos.

Artículo 63 Los miembros el consejo no podrán ser reelectos (Solamente serán reelectos si así lo deciden las 2/3 partes de los comerciantes) y deberán ser comerciantes o tianguistas de la población de Tecalitlán.

Artículo 64 El consejo Municipal de Tecalitlán, deberá colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento y observancia del presente reglamento y demás normatividades de la materia. En el caso que no existiera cooperación por parte del consejo la autoridad tendrá la facultad de realizar una nueva votación para la elección del nuevo consejo municipal.

CAPÍTULO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 65: A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

I. Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;





II. Permanecer en el interior del mercado y/o tianguis después de la hora fijada para ejercer el comercio;

III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, pailas, mesas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso y atenten a la seguridad de peatones dentro y fuera de los, tianguis, puestos fijos o semifijos, de temporada y establecidos;

ARTÍCULO 66: Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo diario vigente;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de Presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

de la mano

